

MINISTERIO DE ECONOMIA,
FOMENTO Y RECONSTRUCCION
SUBSECRETARIA DE PESCA
PINV 242-2007 MONIT. RESQ. ARTES.



AUTORIZA A LA CORPORACIÓN PARA LA
EDUCACIÓN, DESARROLLO E
INVESTIGACIÓN DE LA PESCA ARTESANAL
DE CHILE PARA REALIZAR PESCA DE
INVESTIGACION QUE INDICA.

VALPARAISO, 30 AGO 2007

R. EX: N° 2579

VISTO: Lo solicitado por la Corporación para la Educación, Desarrollo e Investigación de la Pesca Artesanal de Chile mediante carta de fecha 12 de julio de 2007, C.I. SUBPESCA N° 7516 de 2007, complementado mediante carta de fecha 18 de julio de 2007, C.I. SUBPESCA N° 7641 de 2007; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría en Memorandum Técnico (P.INV) N° 242/2007, de fecha 3 de agosto de 2007; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado "**Monitoreo de la pesquería artesanal del recurso Jibia (*Dosidicus gigas*) en la III Región de Chile**", elaborados por el peticionario y aprobados por esta Subsecretaría; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura, N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley N° 19.880; el D.S. N° 461 de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

RESUELVO:

1.- Autorízase a la Corporación para la Educación, Desarrollo e Investigación de la Pesca Artesanal de Chile, R.U.T. N° 72.063.400-7, domiciliada en Montealegre N° 398, Cerro Alegre, Valparaíso, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado "**Monitoreo de la pesquería artesanal del recurso Jibia (*Dosidicus gigas*) en la III Región de Chile**", elaborados por el peticionario y aprobados por esta Subsecretaría.

2.- El objetivo principal de la pesca de investigación que por la presente Resolución se autoriza consiste en evaluar la distribución espacial y estructura de las capturas de Jibia ***Dosidicus gigas*** en el litoral de la III Región, así como caracterizar la actividad extractiva y de comercialización.

3.- La pesca de investigación se efectuará en el área marítima de la III Región, por un período de 6 meses contados desde la fecha de la presente Resolución, ambas fechas inclusive.

4.- Podrán participar en la presente pesca de investigación las siguientes embarcaciones artesanales, que se encuentran inscritas en el Registro Pesquero Artesanal:

Embarcación	RPA
" <i>María Loreto</i> "	34291
" <i>Cindy</i> "	4685
" <i>Barracuda V</i> "	20983
" <i>Mirvin</i> "	39459
" <i>Mar Linda</i> "	910708
" <i>Neptuno III</i> "	926471
" <i>Yohana II</i> "	03815
" <i>Suyai</i> "	901821
" <i>American City</i> "	902640
" <i>Poderoso</i> "	34124
" <i>Poderoso II</i> "	904605
" <i>Lindo Amigo</i> "	926146
" <i>El Huarache</i> "	950348
" <i>Nandito</i> "	950413
" <i>Jaimito I</i> "	34161
" <i>Tacora III</i> "	34432

5.- En cumplimiento de los objetivos de la presente pesca de investigación, las embarcaciones artesanales antes indicadas podrán capturar el recurso Jibia *Dosidicus gigas*. Las capturas efectuadas en el marco de la presente pesca de investigación sólo podrán efectuarse mediante el uso por cada tripulante del aparejo de pesca denominado "*tota*", consistente en una línea de mano con un cilindro de fierro relleno de plomo en la punta, de unos 5 centímetros de diámetro por 20 centímetros de alto, con dos corridas de anzuelos grandes.

6.- Los titulares de las naves autorizadas para participar en la pesca de investigación podrán disponer de las capturas del recurso Jibia, incluyendo el desembarque y procesamiento de las mismas, una vez recopilada la información necesaria para el cumplimiento de los objetivos del estudio.

7.- Los participantes de la presente pesca de investigación deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Realizar las labores de pesca de investigación con sujeción a los diseños operativos determinados por la solicitante;
- b) Cumplir las instrucciones y procedimientos de control establecidos por el Servicio Nacional de Pesca, así como informar previamente la fecha y hora de zarpe y recalada de las embarcaciones participantes de la presente pesca de investigación;
- c) Utilizar como punto de desembarque habilitado el puerto de Chañaral;
- d) Informar y documentar las capturas efectivas y su destino conforme las normas reglamentarias vigentes; y
- e) Cumplir con la normativa legal y reglamentaria vigente para la realización de actividades pesqueras extractivas.

El control y fiscalización del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Resolución podrá ser ejercida por los funcionarios del Servicio Nacional de Pesca o de la Armada de Chile.

8.- La Corporación autorizada para realizar la presente pesca de investigación no podrá intervenir directa ni indirectamente en el proceso de comercialización de las capturas ni interferir en los procedimientos de comercialización establecidos entre los productores y compradores. Lo anterior sin perjuicio de la entrega oportuna de la información de comercialización que se obtenga en el marco de la presente pesca de investigación, de acuerdo a los objetivos autorizados.

El incumplimiento de cualquiera de las prohibiciones y obligaciones antes señaladas, debidamente acreditadas, importará el término de la presente autorización de pesca de investigación, así como la imposibilidad para la empresa consultora infractora de poder participar en cualquier otra pesca de investigación de recursos hidrobiológicos. El hecho constitutivo de infracción deberá ser comunicado a la Subsecretaría la que determinará la procedencia de las sanciones antes señaladas conforme el mérito de lo informado por el Servicio Nacional de Pesca.

9.- La solicitante deberá entregar a esta Subsecretaría:

- a) un informe de avance, con los resultados preliminares obtenidos en el marco de la presente pesca de investigación, en el plazo de 3 meses contados desde la fecha de inicio del estudio, adjuntando, asimismo, toda la información recopilada en medios magnéticos, con formato access y/excel. La no entrega del informe en los términos antes indicados, o la verificación de no haberse ejecutado las actividades en los términos establecidos en la presente Resolución, importará el término de la presente autorización de pesca de investigación; y
- b) un informe final del estudio individualizado en el numeral 1º de la presente Resolución, a más tardar en el plazo de 2 meses contados desde la fecha de término de las actividades de investigación, el que deberá considerar, al menos, un detalle de las actividades realizadas y todos los resultados obtenidos en la pesca de investigación. Asimismo, el consultor deberá entregar toda la información recopilada en medios magnéticos, con formato access y/excel.

10.- La Corporación designa como persona responsable de esta pesca de investigación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102, de D.S. Nº 430, de 1991, del Ministerio del Economía, Fomento y Reconstrucción, a su representante legal, don Cosme Caracciolo Álvarez, ambos domiciliados en Montealegre Nº 398, Cerro Alegre, Valparaíso.

11.- La presente Resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta del interesado, dentro del plazo de 30 días contados desde su fecha.

12.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

13.- La Corporación deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en los D.S. N° 430 de 1991 y N° 461 de 1995, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que se establecen en la presente Resolución. El incumplimiento hará incurrir al titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo.

14.- La presente Resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

15.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias sobre pesca de investigación, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley N° 18.892 y sus modificaciones.

16.- El Servicio Nacional de Pesca deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente Resolución.

17.- La presente Resolución podrá ser impugnada mediante la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

18.- Transcribese copia de esta Resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca.

ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DE LA INTERESADA

(Firmado) JORGE CHOCAIR SANTIBAÑEZ, SUBSECRETARIO DE PESCA
Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.,



A handwritten signature in black ink, appearing to read "Jose Romero Yanjari".

JOSE ROMERO YANJARI
Jefe Departamento Administrativo